

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 75

Quito, viernes 8 de
septiembre de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00069-A	Deléguese funciones y atribuciones a varias personas.....	2
MINEDUC-MINEDUC-2017-00070-A	Incorpórese al régimen fisco comisional al Colegio de Bachillerato Ecuador Amazónico, ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.....	4
MINEDUC-MINEDUC-2017-00071-A	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017.....	6
MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A	Apruébese y expídese la actualización del catálogo de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico.....	7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 111	Desígnense funciones al Ing. Carlos Villarreal Arregui, Viceministro y otro.....	21
--------	--	----

MINISTERIO DE MINERÍA:

2017-022	Acéptese la renuncia al cargo de Subsecretario Zonal de Minería Litoral, del abogado Héctor Vicente Solórzano Constante.....	21
2017-023	Subróguense las funciones de Ministra a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Viceministra.....	22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

17 428	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda revisión de la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1500 (Leche cruda. Determinación de la adulteración. Métodos de ensayo cualitativos).....	23
17 429	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera revisión de la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2054 (Productos derivados de petróleo. Trementina mineral. Requisitos).....	24

	Págs.
17 436 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 10599-1 (Radios para vehículos - Conectores coaxiales aéreos - Parte 1: Dimensiones (ISO 10599- 1:1992, IDT)).....	26
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT:	
54-INDOT-2017 Refórmese la Resolución Nro. 40-INDOT-2017 de 9 de junio de 2017.....	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
SUBSECRETARÍA DE LA REGIÓN 5:	
Concédese personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones de Conservación Vial:	
SUBZ5-OS-012-2017 "Mundo Verde", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos....	28
SUBZ5-OS-013-2017 "Vías Guayas", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas...	30
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:	
001-2017-DyA-IEPI Eliane Vinueza Nobre.....	31
004-2017-DNPI-IEPI Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez.....	33
005-2017-DNPI-IEPI Raisa Natalia Vaca Villamarlas.	34
006-2017-DNPI-IEPI Raisa Natalia Vaca Villamarlas.	36
007-2017-DNPI-IEPI Abogado Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez y otros.....	38
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
044-IFTH-DE-2017 Nómbrase en calidad de Fedatario de la Coordinación Zonal 6 al servidor público Christian Lutgardo López Molina.....	43
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
393-2017-F Modifíquese el Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores.....	45

	Págs.
394-2017-F Modifíquese la Sección I "Normas Generales del Cheque", del Capítulo XXXIX "De los cheques", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	46
396-2017-M Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el artículo 53, de la "Subsección V: De Las Inversiones en Oro No Monetario", Pertenciente a la "Sección Vi: Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del "Capítulo V: Instrumentos de Política Monetaria", del "Título I: Sistema Monetario", del "Libro I: Sistema Monetario Y Financiero".....	47

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00069-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su primer inciso establece que el: **"Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP [...])** comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción

al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. ";

Que, el citado Código Orgánico en su artículo 71 determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes;

Que, con Acuerdo No 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 259 de 24 de enero de 2008, el entonces Ministro de Economía y Finanzas, actualiza los instrumentos que hacen referencia a los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que, el ente rector de las finanzas públicas, mediante Acuerdo No 141 de 7 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 479 de 28 de junio de 2011 expide modificaciones al antedicho Acuerdo 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial de 24 de enero del 2008;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 163 de 7 de junio de 2012, el Ministro de Finanzas, incorpora algunas disposiciones a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, entre las cuales consta las "Normas para el control y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas ";

Que, con Acuerdo No. 193 de 17 de julio de 2012 el Ministro de Finanzas dispone la implementación y uso obligatorio del Sistema de Autenticación Biométrica para la Seguridad de las Transacciones que el Ministerio de Finanzas provee en el marco del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), el cual brindará la información biométrica necesaria para la identificación de los distintos usuarios. Acuerdo reformado con Acuerdo No. 0182 de 6 de octubre de 2016, en cuyo artículo 3 dispone que

para el uso del Sistema de Autenticación Biométrica, el Ministerio de Finanzas entregará en comodato a la Entidad o Institución Pública, el correspondiente Kit Biométrico para la aplicación del Sistema, mismos que son de carácter intransferible. Su buen uso es de responsabilidad absoluta de la Institución y del usuario designado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y lo s artículo 17 y 5 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación solicite al ente rector de las finanzas públicas:

- 1.- El enrolamiento y activación en el sistema de autenticación Biométrica en el Sistema Integrado de Administración Financiera-eSIGEF; y,
- 2.- La creación y activación de usuarios administradores para las Unidades de Administración Financiera en el Sistema e-SIGEF.

Artículo 2.- DELEGAR al Director/a Nacional Financiero/a, a más de las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación solicite al Servicio de Rentas Internas-SRI, la actualización del Registro Único de Contribuyentes-RUC del Representante Legal de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Los/as delegados/as estarán sujetos/as a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y, en consecuencia, serán considerados como

4 - Viernes 8 de septiembre de 2017 Registro Oficial N° 75

emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, serán responsables por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Disposición Derogatoria.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00070-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 348 de la citada Constitución de la República, prescribe que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley. En el mismo artículo se agrega que "las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, en su artículo 25, determina

que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural describe la naturaleza, funcionamiento, derechos y obligaciones de la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que, en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fiscomisionales contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 96 determina que: "En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se expiden algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: "[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, emite la "Normativa para Regular el Funcionamiento de las

Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador", el mismo que en el artículo 5 establece que el aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados";

Que, monseñor Walter Heras Segarra, representante legal del Colegio de Bachillerato Ecuador Amazónico, ubicado en la parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, con oficio Nro. 018.VECZCH, de 20 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Distrital 19D04-El Pangui-Yantzaza-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, del referido colegio, el mismo que se encuentra regentado por el Vicariato Apostólico de Zamora Chinchipe, y viene funcionando desde el 25 de enero de 1979;

Que, la División de Microplanificación de la Dirección Distrital 19D04-E1 Pangui-Yantzaza-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, mediante informe técnico S/N, de 15 de mayo de 2017, indica que el Colegio de Bachillerato Ecuador Amazónico, con código AMIE: 19H00337, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Básica Superior de octavo a décimo grado, Bachillerato General Unificado en Ciencias; Programa de Diploma de Bachillerato Internacional, Bachillerato General Unificado Técnico Agropecuario, Figura Profesional: Producciones Agropecuarias; Bachillerato General Unificado Técnico Polivalente Figura Profesional: Contabilidad y Administración "jornada matutina"; y, Bachillerato General Unificado Ciencias "jornada nocturna", y que la prenombrada institución educativa cuenta con una demanda poblacional estudiantil media en relación a las instituciones fiscales de la parroquia El Pangui, recomendando su fiscomisionalización;

Que, con Escritura Pública de adjudicación, anexa al expediente, se justifica la propiedad del bien inmueble en el que se encuentra funcionando la referida institución educativa, y según informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 19D04-E1 Pangui-Yantzaza-Educación, la infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, motivo por el cual recomiendan su fiscomisionalización;

Que, de los documentos habilitantes consta que con fecha 16 de mayo de 2017, la Directora Técnica Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, emite certificación presupuestaria de la que se desprende

que el Colegio de Bachillerato Ecuador Amazónico, cuenta con treinta y ocho (38) partidas docentes fiscales asignadas;

Que, la Coordinación General de Planificación, con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-01621-M, de 30 de junio de 2017, recomienda se continúe con el proceso de fiscomisionalización, pues los representantes del Colegio de Bachillerato Ecuador Amazónico han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y ce) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional al Colegio de Bachillerato Ecuador Amazónico, ubicado en la parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, con código AMIE: 19H00337, perteneciente a la Dirección Distrital 19D04-E1 Pangui-Yantzaza-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2017-2018, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa "Ecuador Amazónico"**, con oferta educativa en el sub Nivel de Básica Superior de octavo a décimo grado, Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso y Bachillerato Internacional, en modalidad presencial, jornada matutina, régimen Sierra, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al profesor Jorge Rafael Benitez Saraguro, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotor al Vicariato Apostólico de Zamora Chinchipe.

Artículo 2.-La Unidad Educativa "Ecuador Amazónico" contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte

estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", para su funcionamiento contará con treinta y ocho (38) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00071-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que el Estado, la sociedad y la familia

promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: "El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, el: "j) Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación". De igual manera, el literal t) "Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social [...]";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, se expide el "Instructivo de Actuación, para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia Sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional y los Procesos para la Investigación y Sanción";

Que, por un lapsus calami involuntario, en el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, se ha hecho constar como infracciones de violencia sexual aquellas tipificadas desde los artículos 151 al 175 del Código Integral Penal (COIP), cuando lo correcto son aquellas tipificadas en los artículos 92, 100 y del 166 al 175 del Código Integral Penal (COIP);

Que, es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la

República del Ecuador; 22, literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017**

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

"**Artículo 4.- Infracciones de tipo sexual-** Se entenderá como infracciones de violencia sexual a todas aquellas tipificadas en forma expresa en los artículos 92, 100 y del 166 al 175 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aspecto que será tomado en cuenta para las denuncias y actuaciones tanto judiciales como administrativas. "

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en conjunto con las Coordinaciones Zonales, y Direcciones Distritales, autoridades de sus respectivas Unidades, así como a las autoridades de los establecimientos educativos públicos y privados del país, de la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo reformativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Considerando:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 347, de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas; y además garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

Que, una de las obligaciones adicionales del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa prescritas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 43 determina que el bachillerato general

unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios;

Que, el literal b) del referido artículo 43 prescribe que el Bachillerato Técnico, además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 34 inciso segundo, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del R.O. 635 de 25 de noviembre de 2015, establece que: "El currículo del Bachillerato Técnico y del Bachillerato Técnico Productivo se basará en competencias laborales y su estructura será modular, la cual será definida por la Autoridad Educativa Nacional. ";

Que, el citado Reglamento General en su artículo 35, al referirse a las Figuras Profesionales determina que: "Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato Técnico, deben incluir, en las horas determinadas para el efecto, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. ";

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00081-A del 31 de agosto del 2016, la Autoridad Educativa Nacional, a esa fecha, aprueba y expide el catálogo de figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico con sus correspondientes mallas curriculares, actualizado al año 2016.

Que, es necesario una revisión y actualización periódica de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico a fin de que responda a las nuevas realidades y necesidades;

Que, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2017-00276-M de 21 de julio de 2017, remite informe técnico, en el que expone la necesidad de actualizar el Catálogo de Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico para el año 2017 para su implementación en las instituciones educativas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, es deber de la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la atención integral de las y los estudiantes con eficacia y eficiencia a través de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la

República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la actualización del CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO, mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país que tengan la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en una o varias figuras profesionales establecidas en el presente Catálogo.

Artículo 2.- Las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa en Bachillerato Técnico son las siguientes:

a.- Área Técnica Agropecuaria

1. Cultivo de Peces, Moluscos y Crustáceos
2. Producción Agropecuaria
3. Conservación y Manejo de Recursos Naturales
4. Industrialización de Productos Alimenticios

b.- Área Técnica Industrial

1. Electromecánica Automotriz
2. Chapistería y Pintura
3. Climatización
4. Electrónica de Consumo
5. Aplicación de Proyectos de Construcción
6. Fabricación y Montaje de Muebles
7. Industria de la Confección
8. Calzado y Marroquinería
9. Mecanizado y Construcciones Metálicas
10. Instalaciones, Equipos y Máquinas Eléctricas
11. Industria Textil
12. Mecatrónica
13. Cerámica
14. Electromecánica

c.- Área Técnica de Servicios

1. Comercialización y Ventas
2. Comercio Exterior

3. Contabilidad
4. Organización y Gestión de la Secretaría
5. Servicios Hoteleros
6. Ventas e Información Turística
7. Informática
8. Gestión y Desarrollo Comunitario

d.- Área Técnica Artística

1. Música
2. Pintura-Cerámica
3. Escultura-Arte Gráfico
4. Diseño Gráfico
5. Ebanistería-Tallado y Escultura
6. Arte de los Pueblos y Nacionalidades

e.- Área Técnica Deportiva

1. Promotor en Recreación y Deportes
2. Deportes de Equipo

Artículo 3.- Las Figuras Profesionales que se detallan en el artículo 2, se sujetarán a las siguientes mallas curriculares:

A- ÁREA TÉCNICA AGROPECUARIA:

1.- FIP: CULTIVO DE PECES. MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Técnico Aplicado			3
Instalaciones y Equipos de Cultivo			3
Técnicas de Cultivo de Marisqueo			4
Técnicas de Cultivo de Moluscos	2	2	2
Técnicas de Cultivo de Crustáceos	3	2	2
Técnicas de Cultivo de Peces	2	2	3
Cultivos Auxiliares	3	2	
Parámetros y Condiciones de Cultivo		2	4

Relaciones en el Equipo de Trabajo			2
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Crianza y Manejo de Animales Mayores			7
Crianza y Manejo de Animales Menores		3	5
Producción y Propagación de Cultivos de Ciclo Corto a Campo Abierto y/o Bajo Cubierta	3	3	2
Producción de Cultivos Perennes y Viveros			6
Manejo Integral de una Unidad de Producción Agropecuaria - UPA		2	3
Agrotecnología	4	2	
Dibujo Técnico	3		
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: CONSERVACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Conservación de la Biodiversidad y Ecosistemas	2	2	4
Manejo de Recursos Naturales	2	2	5

10 - Viernes 8 de septiembre de 2017 Registro Oficial N° 75

Calidad Ambiental de los Recursos Naturales	2	2	2
Proyectos de Educación e Interpretación Ambiental	2	2	4
Ecología, Desarrollo Sostenible y Sustentable	2	2	
Participación Comunitaria			8
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4- FIP: INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Nutrientes y Métodos de Conservación	5		
Procesamiento de Cárnicos		3	8
Procesamiento de Lácteos		3	8
Procesamiento de Frutas y Vegetales		4	7
Gestión de Calidad y Seguridad Alimentaria	5		
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

B.- ÁREA TÉCNICA INDUSTRIAL:

I.-FIP: ELECTROMECAÁNICA AUTOMOTRIZ

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Motores de Combustión Interna			13

Tren de Rodaje	4	4	
Sistemas Eléctricos y Electrónicos		2	8
Sistemas de Seguridad y Confortabilidad			3
Metalmecánica Aplicada en el Mantenimiento de Vehículos Automotores	4		
Electrotecnia y Electrónica Aplicadas en el Mantenimiento de Vehículos Automotores		4	
Formación y Orientación Laboral - FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: CHAPISTERÍA Y PINTURA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Mantenimiento y Reparación de Chasis		6	4
Mantenimiento y Reparación de la Carrocería			11
Pintado del Vehículo Automotor		4	9
Tareas Complementarias de Apoyo a Procesos de Chapistería y Pintura	8		
Formación y Orientación Laboral - FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: CLIMATIZACIÓN

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Sistemas de Refrigeración	2	2	6
Sistemas de Calefacción			6
Sistemas de Aire Acondicionado y Ventilación	2	2	4
Redes de Servicio de Agua, Gases y Combustibles			3
Operaciones de Mecanizado en Instalaciones de Climatización	2	2	2
Electrotecnia Aplicada a Sistemas de Climatización	2	2	
Automatismos en Sistemas de Climatización		2	3
Formación y Orientación Laboral - FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4- FIP: ELECTRÓNICA DE CONSUMO

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Equipos y Sistemas Electrónicos de Audio y Video		4	5
Equipos y Sistemas Microinformáticos		2	6
Equipos y Sistemas Microprocesados		2	8
Equipos y Sistemas de Telefonía			5
Electrónica General	3		
Electrónica Digital	3	2	

Instalaciones Eléctricas Básicas	2		
Formación y Orientación Laboral - FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

5.- FIP: APLICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Gestión Administrativa en la Construcción	3	2	
Construcción de Elementos Estructurales en Edificaciones	5	2	8
Trabajos de Manipostería, Pisos, Revestimientos y Recubrimientos	2	2	8
Instalación de Prefabricados para la Construcción		2	6
Formación y Orientación Laboral - FOL		2	3
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

6.- FIP: FABRICACIÓN Y MONTAJE DE MUEBLES

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Definición de Soluciones Constructivas y de Instalación de Muebles	2	2	3
Control de Almacén en Industrias de Fabricación de Carpintería y Muebles	2		

Mecanizado Básico e Industrial de Muebles	2	2	6
Montaje Industrial e Instalación de Muebles		2	6
Acabado Industrial de Muebles			6
Dibujo Técnico Aplicado	2	2	
Materiales y Productos en Industrias de la Madera y el Mueble		2	2
Seguridad y Salud Laboral en la Industria del Mueble	2		
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

7.- FIP: INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Procesos, Técnicas e Industrialización de Patrones de Prendas y Complementos del Vestir	2	2	7
Técnicas de Corte de Tejidos y Pieles		3	
Técnicas de Ensamblaje	3	3	7
Acabados de Confección			4
Productos y Procesos de Confección			2
Materiales Textiles, Piel y Cuero	3		
Dibujo Técnico Aplicado	2	2	2

Formación y Orientación Laboral - FOL			3
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

8.- FIP: CALZADO Y MARROQUINERÍA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Procesos, Técnicas e Industrialización de Patrones de Calzado y Artículos de Marroquinería	3	3	5
Técnicas de Corte de Tejidos y Pieles	3		
Técnicas de Ensamblaje		3	6
Técnicas de Montado y Acabado de Calzado y Marroquinería			5
Anatomía Básica del Pie		2	
Materiales Textiles			2
Piel y Cuero	2	2	
Dibujo Técnico Aplicado	2		
Productos y Procesos de Calzado y Marroquinería			4
Formación y Orientación Laboral - FOL			3
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

9.- FIP: MECANIZADO Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Operaciones Metalmecánicas Básicas	4		
Mecanizado por Arranque de Viruta		5	10
Soldadura		3	9
Control de las Características en Fabricación Mecánica			2
Dibujo Técnico Mecánico	2	2	2
Fundamentos de Metrología y Montaje Mecánico	2		
Seguridad en las Industrias de Fabricación Mecánica	2		
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

10.- FIP: INSTALACIONES, EQUIPOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Instalación de Servicios Especiales en Edificios			6
Instalaciones Automatizadas Eléctricas			6
Instalaciones de Enlace y Centros de Transformación			5

Mantenimiento de Máquinas Eléctricas			6
Electrotecnia	4	2	2
Instalaciones Eléctricas de Interior	4	2	
Automatismos y Tableros Eléctricos		4	
Formación y Orientación Laboral - FOL	2	2	
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

11.- FIP: INDUSTRIA TEXTIL

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Tecnología Textil Básica	4		
Maquinaria para la Industria Textil	2	2	4
Producción de Hilatura, Tejeduría y Telas no Tejidas		4	10
Química Aplicada a la Industria Textil	2	2	
Acabados Textiles		2	8
Seguridad en la Industria Textil	2		
Formación y Orientación Laboral - FOL			3
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

12.- FIP: MECATRÓNICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Técnico Aplicado	2		2
Procesos de Mecanizado Convencional	4		
Electrotecnia	2		
Electrónica General	2		
Automatismos y Cuadros Eléctricos		2	
Electrónica Digital		2	
Proceso de Manufactura y CNC		4	4
Programación		2	2
Sistemas Microcontrolados			4
Servomecanismos y Robótica			3
Automatización, PLC - Hidráulica y Neumática			4
Simulación			3
Seguridad Industrial			1
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

13.- FIP: CERÁMICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Técnico Aplicado	2	2	2

Modelado y Moldeado	2	2	3
Torneado		2	3
Horneado		2	2
Escultura y Murales			5
Decoración Cerámica	2		3
Diseño Aplicado a la Cerámica	2	2	3
Materiales y Productos Empleados en la Elaboración Cerámica			4
Formación y Orientación Laboral - FOL	2		
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

14.- FIP: ELECTROMECAÁNICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Práctica de la Tecnología: Electricidad Básica	2	2	
Práctica de la Tecnología: Máquinas Eléctricas e Instalaciones Eléctricas		2	4
Seguridad y Salud Laboral	2		
Dibujo Técnico Aplicado	2	2	
Mantenimiento de Máquinas			7
Soldadura Eléctrica y Autógena		2	6
Organización del Taller	2		
Investigación y Elaboración del Proyecto de la FIP	2	2	4

Formación y Orientación Laboral - FOL			4
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

C- ÁREA TÉCNICA DE SERVICIOS:

1.- FIP: COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Técnico Aplicado	3		
Operaciones de Almacenaje		2	4
Animación del Punto de Venta	3	3	4
Operaciones de Venta		3	9
Relaciones en el Equipo de Trabajo	2		
Aplicaciones de Computación	2	2	2
Lengua Extranjera Aplicada			4
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: COMERCIO EXTERIOR

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Técnico Aplicado		1	

Compraventa Internacional	5	2	
Gestión Administrativa del Comercio Internacional	2	3	3
Operaciones de Almacenaje			7
Gestión Financiera Internacional			4
Relaciones en el Equipo de Trabajo		2	
Aplicaciones de Computación		2	3
Lengua Extranjera Aplicada	3		3
Economía General y de Empresas			3
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: CONTABILIDAD

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Contabilidad General	6	6	8
Contabilidad de Costos			5
Contabilidad Bancaria			4
Tributación	2	2	
Gestión del Talento Humano			3
Paquetes Contables y Tributarios	2	2	3

Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4- FIP: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Técnico Aplicado	1		
Contabilidad	2	2	
Comunicación y Relaciones Profesionales, Archivo de la Información y Operatoria de Teclados	4	2	
Organización del Servicio y Trabajos de Secretariado			4
Gestión de Datos			6
Elaboración y Presentación de Documentos e Información		6	4
Elementos de Derecho	3		
Lengua Extranjera - Inglés			9
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

5.- FIP: SERVICIOS HOTELEROS

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Servicios Hoteleros de Alojamiento		2	4
Adquisiciones y Almacenamiento de Materia Prima	2		
Preparaciones Culinarias Básicas	3		
Producción Culinaria		3	9
Servicio de Alimentos y Bebidas		2	4
Panadería y Pastelería	3	3	3
Limpieza y Sanitización	2		
Inglés Técnico Aplicado			3
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

6.- FIP: VENTAS E INFORMACIÓN TURÍSTICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Venta de Paquetes y Servicios Turísticos		2	4
Gestión de Servicios de Información Turística			6
Asistencia y Mediación de Grupos		2	4
Sistema y Normativa Turística	3		

Destinos y Paquetes Turísticos Nacionales e Internacionales		2	5
Organización Administrativa-Contable	3		
Inglés Aplicado al Turismo	2	2	2
Las TIC en la Gestión de las Agencias de Viajes	2	2	2
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

7.- FIP: INFORMÁTICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Aplicaciones Ofimáticas Locales y en Línea	2		2
Sistemas Operativos y Redes	2	2	5
Programación y Bases de Datos	4	4	6
Soporte Técnico	2	2	5
Diseño y Desarrollo WEB		2	5
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

8-FIP: GESTIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Gestión y Organización Comunitaria		4	7
Derechos Colectivos y Liderazgo	4		
Legislación Tributaria y Mercantil		4	
Desarrollo Comunitario y Saneamiento Ambiental			6
Organización y Gestión de Proyectos			6
Recursos Naturales			2
Contabilidad	4		
Investigación y Elaboración del Proyecto de la FIP	2	2	
Formación y Orientación Laboral - FOL			4
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

D.- ÁREA TÉCNICA ARTÍSTICA: 1.-

FIP: MÚSICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Interpretación Instrumental	4	4	5
Arreglos y Composición Musical	2	2	5
Material Sonoro y Visual			5

Orientación de Agrupaciones Musicales		2	5
Instrumento Armónico	2	2	3
Informática Musical			2
Formación y Orientación Laboral - FOL	2		
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: PINTURA-CERÁMICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Artístico	4	3	3
Historia del Arte	2	1	
Fundamentos para la Creación Artística	4		
Cerámica		3	9
Pintura		3	9
Gestión Artística			1
Apreciación Artística			1
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: ESCULTURA-ARTE GRÁFICO

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Dibujo Artístico	4	3	3

Historia del Arte	2	1	
Fundamentos para la Creación Artística	4		
Escultura		3	9
Arte Gráfico		3	9
Gestión Artística			1
Apreciación Artística			1
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4- FIP: DISEÑO GRÁFICO

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Procesos del Diseño Gráfico	3	2	2
Elaboración del Arte		3	6
Diseño Asistido por el Ordenador (DAO)	2	2	5
Arte Final			5
Dibujo Técnico Aplicado	3	2	4
Historia del Arte Gráfico	2	1	1
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	10

5.- FIP: EBANISTERÍA-TALLADO Y ESCULTURA

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Construcción de Muebles Tallados en Madera	3	3	9
Modelado y Escultura	2	2	5
Tecnología de la Madera	1		
Historia del Arte	2	2	2
Dibujo Técnico Aplicado	1	2	4
Dibujo Artístico	1	1	3
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

6.- FIP: ARTE DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Historia del Arte Universal y de Nacionalidades	4		
Arte Manual		4	5
Dibujo y Pintura	2		
Arte Escénico y Corporal		2	2
Arte Musical		2	4
Arte Visual			4
Instrumentos Musicales Andinos	2		
Marketing y Comercialización			2

Investigación y Elaboración del Proyecto de la FIP	2	2	4
Formación y Orientación Laboral - FOL			4
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

E: ÁREA TÉCNICA DEPORTIVA:

1.- FIP: PROMOTOR EN RECREACIÓN Y DEPORTES

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Actividades Recreativas	2	2	3
Planificación y Evaluación en Recreación y Deportes	2	2	2
Entrenamiento Deportivo			5
Organización de Eventos Recreativos y/o Deportivos		2	4
Bases Fisiológicas	2	2	4
Manejo de Grupos	2		
Seguridad y Primeros Auxilios		2	2
Recursos Recreativos y Deportivos	2		
Formación y Orientación Laboral - FOL			5
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160 horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: DEPORTES DE EQUIPO

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Bases Fisiológicas y Nutrición	1	1	1
Seguridad y Primeros Auxilios	1	1	1
Planificación del Entrenamiento	1		
Entrenamiento Deportivo	13	13	13
Biomecánica		1	1
Formación y Orientación Laboral - FOL	1	1	1
Formación en Centros de Trabajo - FCT/competencias	160 horas		
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	17	17	17

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Formación en Centros de Trabajo - FCT se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la implementación del módulo, emitido por la Dirección Nacional de Currículo.

SEGUNDA.- La Figura Profesional del área Técnica Deportiva denominada "DEPORTES DE EQUIPO" corresponde a una oferta Especializada Extraordinaria la misma que puede ser desarrollada durante los tres años de bachillerato.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitir los diseños curriculares basados en competencias laborales correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico y realizar procesos permanentes de monitoreo, control y seguimiento de la aplicación del currículo.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Currículo gestionar la publicación de los documentos curriculares correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico, a través de la página Web del Ministerio de Educación para la aplicación en las instituciones educativas.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación.

SEXTA.- La Figura Profesional de Informática actualizada en el Catálogo 2017 entrará en vigencia de manera progresiva a partir del año lectivo 2017-2018 de régimen Sierra y 2018-2019 de régimen Costa, comenzando por el primer año de bachillerato técnico.

SÉPTIMA.- La Figura Profesional de Contabilidad actualizada en el Catálogo 2017 entrará en vigencia directamente en los tres años del bachillerato técnico a partir del año lectivo 2017-2018 régimen Sierra y 2018-2019 régimen Costa; para el efecto, los docentes deberán considerar en sus planificaciones curriculares de segundo y tercer año, los contenidos necesarios que aseguren una adecuada secuenciación del aprendizaje de los alumnos que a la presente fecha se encuentran estudiando con los currículos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que en el año lectivo 2016-2017 de régimen Sierra y 2017-2018 de régimen Costa, se encuentran estudiando las Figuras Profesionales de Aplicaciones Informáticas, Administración de Sistemas e Informática, consideradas en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00081 -A del 31 de agosto del 2016, deberán culminar sus estudios en dichas Figuras Profesionales con los respectivos currículos de bachillerato técnico. El título que obtendrán corresponderá al nombre de la figura profesional que se encuentran estudiando.

SEGUNDA.- Los estudiantes que en el año lectivo 2016-2017 de régimen Sierra y 2017-2018 de régimen Costa, se encuentran estudiando las Figuras Profesionales de Contabilidad y Administración y Contabilidad, consideradas en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00081-A del 31 de agosto del 2016, continuarán sus estudios en los años de bachillerato que corresponda, con el nuevo currículo de la figura profesional de Contabilidad actualizada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00081-A del 31 de agosto del 2016; y de igual manera, y todos los documentos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

No. 17 111

Eva García Fabre
LA MINISTRA DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 57 del citado Estatuto ordena: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. ";

Que, de acuerdo con el artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 400, de 14 de julio de 2014, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano se conforma, entre otros, por el Ministro de Industrias y Productividad y su delegado permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, se designó a la Eco. Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la infrascrita Ministra de Industrias y Productividad,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Ing. Carlos Villarreal Arregui, Viceministro, como delegado permanente, y al Econ. Pablo de la Torre Neira, Coordinador General de Direccionamiento Empresarial, como delegado alterno del Ministerio de Industrias y Productividad, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso y Consumo Humano

Art. 2.- En el ejercicio de este Acuerdo, el delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de esta delegación.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Art. 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de agosto de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de agosto de 2017.- 1 foja.

N° 2017-022

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en

leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: 'Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito ".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, mediante oficio Nro. MM-MM-2017-0406-OF de 05 de julio de 2017, el Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, solicita al ingeniero Líder Antonio Intriago Williams, Gerente General - CORP Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, autorizar por el lapso un (1) año a partir del 7 de julio del 2017, la Comisión de Servicios sin Remuneración del ingeniero Enrique Alejandro Joniaux Blum, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Minería.

Que, con oficio Nro. CNEL-CNEL-2017-0562-O de 06 de julio de 2017, el ingeniero Líder Antonio Intriago Williams, Gerente General - CORP, comunica al señor Ministro de Minería, señor Javier Felipe Córdova Unda, que la empresa procede a otorgar la autorización de la comisión de Servicios sin Remuneración, al ingeniero Enrique Joniaux, por ser aplicable la petición.

Que, con fecha 23 de mayo de 2017, el abogado Héctor Vicente Solórzano Constante, ha presentado la renuncia al cargo de Subsecretario Zonal de Minería Litoral.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo de Subsecretario Zonal de Minería Litoral, presentada por el abogado Héctor Vicente Solórzano Constante.

Artículo 2.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Litoral, en calidad de Subsecretario Zonal, al ingeniero Enrique Alejandro Joniaux Blum, a partir del 07 de julio de 2017.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 07 días del mes de julio de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN- Fiel copia del original- Fecha 14 de agosto de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2017-023

**Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente."

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. "

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación. "

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, con oficio Nro. MM-MM-2017-0392-OF de 29 de junio de 2017, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, solicita al señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, la autorización para contar con 17 días de vacaciones, del 17 de julio al 02 de agosto de 2017, período en el cual le subrogará en funciones Rebeca Illescas Jiménez, Viceministra de Minería.

Que, mediante oficio Nro. MM-MM-2017-0414-OF de 11 de julio de 2017, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda y como alcance al

oficio Nro. MM-MM-2017-0392-OF de 29 de junio de 2017, solicita al señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, que por motivos personales, se le permita la autorización de vacaciones a partir del 14 de julio hasta el 02 de agosto de 2017, período en el cual le subrogará en funciones Rebeca Illescas Jiménez, Viceministra de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 8 en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministra Subrogante, a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Viceministra de Minería, desde el 14 de julio de 2017 al 02 de agosto de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 13 días del mes de julio de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN- Fiel copia del original- Fecha 14 de agosto de 2017.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 428

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, mediante Resolución No. 11 139 de 20 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 481 del 30 de junio de 2011, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1500 LECHE. MÉTODOS DE ENSAYO CUALITATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD (Primera revisión)**;

Que, la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, mediante Informe Técnico, emitido por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0178 de fecha 31 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1500 LECHE CRUDA. DETERMINACIÓN DE LA ADULTERACIÓN. MÉTODOS DE ENSAYO CUALITATIVOS (Segunda revisión)**;

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1500 LECHE CRUDA. DETERMINACIÓN DE LA ADULTERACIÓN. MÉTODOS DE ENSAYO CUALITATIVOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1500 (Leche cruda. Determinación de la adulteración. Métodos de ensayo cualitativos)**, que establece los métodos de ensayo cualitativos para la determinación de la adulteración de leche cruda.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1500 LECHE CRUDA. DETERMINACIÓN DE LA ADULTERACIÓN. MÉTODOS DE ENSAYO CUALITATIVOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1500 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1500:2011 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Llegible.- Fecha: 15 de agosto de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 429

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0807 del 26 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 860 del 11 de enero de 1996, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. TREMENTINA MINERAL. REQUISITOS;**

Que mediante Resolución No. 14 158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 06 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico, emitido por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PEQ-0017 de fecha 02 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. TREMENTINA MINERAL. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. TREMENTINA**

MINERAL REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054 (Productos derivados de petróleo. Trementina mineral. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la trementina mineral, utilizada como disolvente de pinturas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2054 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. TREMENTINA MINERAL. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalización.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2054 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2054:1996 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de agosto de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 436

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1992, publicó la Norma Internacional **ISO 10599-1:1992 CAR RADIOS - COAXIAL AERIAL CONNECTORS - PART 1: DIMENSIONS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10599-1:1992 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-1:2017 RADIOS PARA VEHÍCULOS - CONECTORES COAXIALES AÉREOS - PARTE 1: DIMENSIONES (ISO 10599-1:1992, IDT)**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, mediante Informe Técnico, emitido por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VAC-0047 de fecha 02 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-1:2017**

**RADIOS PARA VEHÍCULOS - CONECTORES
COAXIALES AÉREOS - PARTE 1: DIMENSIONES
(ISO 10599-1:1992, IDT);**

Que, de conformidad con el Art. 8 último inciso, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-1 RADIOS PARA VEHÍCULOS -CONECTORES COAXIALES AÉREOS - PARTE 1: DIMENSIONES (ISO 10599-1:1992, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-1 (Radios para vehículos-Conectores coaxiales aéreos - Parte 1: Dimensiones (ISO 10599-1:1992, IDT))**, que establece las especificaciones dimensionales del plug y zócalo para el conector aéreo coaxial de los radios para el montaje en vehículos de carretera.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10599-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de agosto de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 54-INDOT-2017

Carlos Velasco Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE
ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS -INDOT-

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. ";

Que, el artículo 361, Ibídem establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: "La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante. ";

Que, el artículo 10, Ibídem, determina que "La Autoridad Sanitaria Nacional, a través del organismo regulador designado, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de donación y trasplante, se convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. En consecuencia, es deber de la Autoridad Sanitaria Nacional: a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes; b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; y, c) Reglamentar que los Bancos de Tejidos y Células conserven los datos necesarios durante un

mínimo de treinta años, para garantizar su trazabilidad en todas las fases. Los datos serán archivados en soporte físico y electrónico. ";

Que, el artículo 11, Ibídem, determina que "En ningún caso se facilitarán o divulgarán informaciones que permitan la identificación de la o el donante y/o de la o el receptor de los órganos, tejidos o células, salvo el caso de requerimiento de la función judicial, dentro del ámbito de su competencia, o mediante acción de habeas data, cuya audiencia tendrá carácter reservado. El funcionario que divulgue la información considerada como confidencial por la presente ley, será inmediatamente destituido sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar en su contra. ";

Que, el artículo 12, Ibídem, determina que "La o el donante no podrá conocer la identidad de la o el receptor, ni éste de la o el donante, con excepción de los donantes vivos. ";

Que, el artículo 4 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente determina que, "Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial. ";

Que, el numeral 20 de artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de "Autorizar la importación y exportación de órganos, tejidos y/o células, destinados a procedimientos de donación y trasplante, una vez cumplido los requisitos establecidos para el efecto. ";

Que, el numeral 22, Ibídem, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de "Controlar el origen y destino de órganos, tejidos y células y su trazabilidad";

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 22 de 26 de junio de 2017, se publicó el "Instructivo para la Importación de Tejidos para Trasplante y sus Anexos";

Que, con memorando INDOT-DTBTC-2017-0100-M de 8 de agosto de 2017 el doctor Gonzalo Jaramillo Castro Director Técnico de Banco de Tejidos solicita al Director Ejecutivo del INDOT que "A fin de agilizar los procesos de importación de tejidos, que diariamente solicitan al INDOT, considero se disponga a Asesoría Jurídica, la posibilidad de que se realice una resolución de ampliación del plazo en la realización de los procesos de acreditación únicamente a las compañías que importan tejidos. Adjunto Informe "; y

Que, con INDOT-DTBTC-2017-0102-M de 09 de agosto de 2017 el doctor Gonzalo Jaramillo Castro Director Técnico de Banco de Tejidos manifiesta al Director Ejecutivo del INDOT que "En alcance al MEMORANDO INDOT-DTBTC-2017-0100-M, del 8 de agosto del 2017, el cual solicito se deje insubsistente, adjunto Informe del BANTEC, solicitando se extienda plazo para acreditación de empresas y compañías que importan

tejidos para trasplante, afín de facilitar la aplicación del INSTRUCTIVO DE IMPORTACIÓN DE TEJIDOS PARA TRASPLANTE, en el ámbito nacional";

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y consideraciones expuestas:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución Nro. 40-INDOT-2017 de 9 de junio de 2017, en el cual se aprobó "Instructivo para la Importación de Tejidos para Trasplante y sus Anexos", de la siguiente manera:

a) A continuación del artículo 3, Inclúyase lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Las casas de representación, distribuidores y establecimientos de comercialización de dispositivos médicos para uso humano, podrán solicitar la importación de tejidos hasta el 31 de diciembre de 2017, sin que sea necesario estar acreditados o re acreditados por el INDOT.

Previo a la autorización de importación de tejidos las casas de representación, distribuidores y establecimientos de comercialización de dispositivos médicos para uso humano, deberán presentar todos los requisitos establecidos en el "Instructivo para la Autorización de la Importación de Tejidos para Trasplante y sus Anexos".

SEGUNDA.- Los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de córnea deberán solicitar la importación de corneas a través del médico especialista tratante debidamente acreditado por el INDOT, de conformidad a lo establecido en el "Instructivo para la Importación de Tejidos para Trasplante y sus Anexos".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la ejecución a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad del INDOT

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve (09) días del mes de agosto del 2017.

f.) Carlos Velasco Enríquez, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría

General.- Fiel copia del original.- Nombre:

f.) Ilegible.- Fecha: 14 de agosto de 2017.

No. SUBZ5-OS-012-2017

**Ing. Luis Enrique Moral González
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor **Gonzalo Napoleón Silva Correa, Secretario Ejecutivo Provisional** de la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha **9 de junio del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, el Ingeniero Luis Enrique Moral González Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Pública, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**".

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas los días **02, 15 y 17 de febrero del 2017**, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", con domicilio ubicado en la Parroquia San Camilo, barrio El Mango, calle Guayaquil No. 26, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**"; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada "**MUNDO VERDE**", en un plazo máximo de treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea, con el número de cédula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguesela al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 21 de julio del 2017.

f.) Ing. Luis Enrique Moral González, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

No. SUBZ5-OS-013-2017

**Ing. Hugo Valle Zuñiga
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, la **señora Elina Betzabe Escobar Coto**, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación presentada de fecha **27 de julio del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación;

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, de, el Ingeniero Luis Enrique Moral González Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Pública, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**";

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas **los días 22, 29 de mayo del 2017 y 05 de junio de 2017**, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de

2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", con domicilio ubicado en Mi lote 1, Villa Bonita Vista al río MZ 5032, V 4, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**"; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", dará plena observancia a las normas legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada "**VÍAS GUAYAS**", en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el

secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 4 de agosto del 2017.

f.) Ing. Hugo Valle Zuñiga, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

No. 001-2017-DyA-IEPI

**LA EXPERTA PRINCIPAL EN DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente

en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...). La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-171 de 23 de junio de 2017, emitida por el Director Ejecutivo Encargado del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se designó como Experta Principal de Documentación y Archivo a la Doctora Gloria Soledad de la Torre Bossano;

Que mediante Memorando No. IEPI-SG-2017-0175-M, de 26 de julio de 2017, la Experta Principal en Documentación y Archivo solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica la elaboración de la delegación de funciones de la Gestión de Documentación y Archivo a la Abogada Eliane Vinueza Nobre, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Unidad de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Eliane Vinueza Nobre.

La delegación incluye la atribución de la Experta Principal de Documentación y Archivo respecto a la reposición de expedientes administrativos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- La delegada a través de la presente resolución responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 3.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Experta Principal de Documentación y Archivo.

Artículo 4.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- De conformidad con el la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 27 de julio de 2017.

f.) Dra. Gloria Soledad De la Torre Bossano, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De La Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

No. 004-2017-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 356 ibídem determina que: "Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia."

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento

Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-02-038, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento provisional a Gloria Soledad de la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNPI-2017-0038-M, de 31 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica delegar funciones al servidor Oswaldo Velásquez;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional

de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez las siguientes funciones:

- a) Suscribir las resoluciones de concesión o negativa de las Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- b) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- c) Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expediente o trámites extraviados o mutilados;
- e) Suscribir los títulos de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- f) Suscribir recursos de apelación, reposición y revisión de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- g) Suscribir resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- h) Suscribir resoluciones referentes a desistimientos de trámites de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- i) Suscribir resoluciones concernientes a abandono de trámites Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- j) Suscribir resoluciones referentes a caducidad de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- k) Suscribir providencias y resoluciones correspondientes a rectificaciones de errores en las resoluciones;
- l) Suscribir providencias y resoluciones relativas a requisitos de examen de forma;
- m) Suscribir providencias y resoluciones relativas a cambios de nombre de registro en trámite; y,
- n) Suscribir providencias y resoluciones de transferencia de registro en trámite.

Artículo 2.- RATIFICAR en todas sus partes la delegación contante en la Resolución Nro. 002-2017-DNPI-IEPI, de 01 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación

y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de estas delegaciones será de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Propiedad Industrial, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: "Por delegación de la Directora Nacional de Propiedad Industrial".

Tercera.- La Directora Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 31 de mayo de 2017.

f.) Gloria Soledad de la Torre Bossano, Directora Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De La Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

No. 005-2017-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (S) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 356 íbidem determina que: "Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia."

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...). La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 íbidem determina que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación,

se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-02-038, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento provisional a Gloria Soledad de la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-137, de 05 de mayo de 2017, el delegado del Director Ejecutivo resolvió que Ana Mercedes Pontón Ochoa subrogue las funciones de la Directora Nacional de Propiedad Industrial, durante el periodo del 05 al 09 de junio de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNPI-2017-0040-M, de 06 de junio de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial Subrogante, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica delegar funciones a la servidora Raisa Vaca;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Raisa Natalia Vaca Villamarlas siguientes funciones:

- a) Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;
- c) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley,

estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

- e) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,
- f) Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La delegada responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación será de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Propiedad Industrial, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: "Por delegación de la Directora Nacional de Propiedad Industrial".

Tercera.- La Directora Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. 001-2017-DNPI-IEPI, de 13 de enero de 2017, y todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 31 de mayo de 2017.

f.) Ana Mercedes Pontón Ochoa, Directora Nacional de Propiedad Industrial (S), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De La Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

No. 006-2017-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...). La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 356 ibídem determina que: "Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación

administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia."

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-02-038, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento provisional a Gloria Soledad de la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-137, de 05 de mayo de 2017, el delegado del Director Ejecutivo resolvió que Ana Mercedes Pontón Ochoa subrogue las funciones de la Directora Nacional de Propiedad Industrial, durante el periodo del 05 al 09 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2017-DNPI-IEPI, de 31 de mayo de 2017, la entonces Directora Nacional de Propiedad Industrial Subrogante delegó funciones a la servidora Raisa Vaca;

Que mediante Memorando No. IEPI-DNPI-2017-0046-M, de 15 de junio de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica la elaboración de la ratificación del contenido de la Resolución No. 006-2017-DNPI-IEPI y la incorporación de la atribución de firmar memorandos relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Raisa Natalia Vaca Villamarlas siguientes funciones:

- a) Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;
- c) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,
- f) Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.
- g) Suscribir memorandos relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominaciones o razones sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La delegada responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación será de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Propiedad Industrial, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: "Por delegación de la Directora Nacional de Propiedad Industrial".

Tercera.- La Directora Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. 005-2017-DNPI-IEPI, de 31 de mayo de 2017, y todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 15 de junio de 2017.

f.) Dra. Gloria Soledad De la Torre Bossano, Directora Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De La Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

No. 007-2017-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENCARGADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad

e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 356 ibídem determina que: "Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia."

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

Que mediante Memorando No. IEPI-DNPI-2017-0046-M, de 15 de junio de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica la elaboración de la ratificación del contenido de la Resolución No. 006-2017-DNPI-IEPI y

la incorporación de la atribución de firmar memorandos relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-175 de 26 de junio de 2017, emitida por el Director Ejecutivo Encargado del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se encargó la Dirección Nacional de Propiedad Industrial al señor José Andrés Francisco Tinajero Mullo

Que, mediante Resolución Nro. 059-2015-DNPI-IEPI, de 1 de septiembre de 2015, el entonces Director Nacional de Propiedad Industrial delegó funciones al servidor Ángel Oswaldo Velásquez, en su calidad de Experto Principal en Signos Distintivos;

Que, mediante Resolución Nro. 080-2015-DNPI-IEPI, de 28 de octubre de 2017, el entonces Director Nacional de Propiedad Industrial delegó funciones al servidor Walter Fabián Darquea Chugcho, en su calidad de Experto Principal en Patentes;

Que, mediante Resolución Nro. 013-2016-DNPI-IEPI, de 8 de septiembre de 2016, el entonces Director Nacional de Propiedad Industrial delegó funciones a las servidoras Susana Vázquez y María Aurelia Zambrano, en su calidad de Subdirectoras Regionales en Cuenca y Guayaquil, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nro. 014-2016-DNPI-IEPI, de 22 de diciembre de 2016, el entonces Director Nacional de Propiedad Industrial delegó funciones a la servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial Ximena Adelaida Tenorio Taipe;

Que, mediante Resolución No. 002-2017-DNPI-IEPI, de 1 de marzo de 2017, la entonces Directora Nacional de Propiedad Industrial delegó funciones a la servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial Katherine Johanna González Hernández y ratificó el contenido de las delegaciones constantes en las Resoluciones No. 059-2015-DNPI-IEPI, 011-2016-DNPI-IEPI, 014-2016-DNPI-IEPI y 001-2017-DNPI-IEPI;

Que, mediante Resolución Nro. 004-2017-DNPI-IEPI, de 31 de mayo de 2017, la entonces Directora Nacional de Propiedad Industrial delegó funciones al servidor Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2017-DNPI-IEPI, de 31 de mayo de 2017, la entonces Directora Nacional

de Propiedad Industrial Subrogante delegó funciones a la servidora Raisa Vaca;

Que, mediante Resolución Nro. 006-2017-DNPI-IEPI, de 15 de junio de 2017, la entonces Directora Nacional de Propiedad Industrial ratificó la delegación de funciones a la servidora Raisa Vaca;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

Que se deben armonizar, actualizar y codificar las delegaciones efectuadas a los servidores de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial a fin de que no existan disposiciones oscuras o contradictorias;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al abogado Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez, en su calidad de Experto Principal en Signos Distintivos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual las siguientes funciones:

- a) Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos;
- b) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos;
- c) Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y de revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- e) Suscribir los títulos de signos distintivos;
- f) Suscribir los recursos de apelación, reposición y revisión de signos distintivos;
- g) Suscribir las resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- h) Suscribir las resoluciones referentes a desistimientos de trámites de signos distintivos;

- i) Suscribir resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- j) Suscribir resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos;
- k) Suscribir providencias y resoluciones correspondientes a rectificaciones de errores en las resoluciones;
- l) Suscribir providencias y resoluciones relativas a requisitos en el examen de forma;
- m) Suscribir providencias y resoluciones relativas a cambios de nombre de registro en trámite;
- n) Suscribir providencias y resoluciones de transferencias de registro en trámite;
- o) Suscribir las resoluciones de concesión o negativa de las Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- p) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- q) Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- r) Disponer la reposición o restitución de expediente o trámites extraviados o mutilados;
- s) Suscribir los títulos de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- t) Suscribir recursos de apelación, reposición y revisión de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- u) Suscribir resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- v) Suscribir resoluciones referentes a desistimientos de trámites de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- w) Suscribir resoluciones concernientes a abandono de trámites Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- x) Suscribir resoluciones referentes a caducidad de Especialidades Tradicionales Garantizadas;
- y) Suscribir providencias y resoluciones correspondientes a rectificaciones de errores en las resoluciones;
- z) Suscribir providencias y resoluciones relativas a requisitos de examen de forma;
- aa) Suscribir providencias y resoluciones relativas a cambios de nombre de registro en trámite; y,
- bb) Suscribir providencias y resoluciones de transferencia de registro en trámite.

Artículo 2.- DELEGAR al bioquímico Walter Fabián Darquea Chugcho, en su calidad de Experto Principal en Patentes Encargado del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes funciones:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la consecución de recursos, si los hubiere;
- b) Conocer, resolver y suscribir las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad;
- c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes;

Artículo 3.- Delegar a la doctora Susana Vázquez en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca; y, a la abogada María Aurelia Zambrano, en su calidad de Subdirectora Regional, subrogante del IEPI en Guayaquil a fin de que ejerza las siguientes facultades:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro de signos distintivos, incluidos aquellos que tienen oposiciones al registro, así como suscribir los actos administrativos o de simple administración orientados a la sustanciación de los referidos procedimientos;
- b) Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas relacionados con signos distintivos y diseños industriales; los tramites de suspensión de uso de razón social; así como, suscribir los actos administrativos y de simple administración orientados a la sustanciación de los referidos procedimientos;
- c) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- f) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición presentados en contra de las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de registro de signos distintivos, incluidos aquellos que tienen oposiciones al registro, tutelas administrativas y

suspensión de uso de razón social o denominación objetiva; así como, suscribir los actos administrativos o de simple administración orientados a la sustanciación de tales trámites;

- g) Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos, incluidos aquellos que tienen oposiciones al registro, tutelas administrativas y procedimientos de suspensión de uso de razón social o denominación objetiva;
- h) Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;
- i) Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones; y,
- j) Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas, el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 3.- Delegar a la Ximena Adelaida Tenorio Taipe, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual a fin de que ejerza las siguientes facultades respecto a:

3.1. Modificaciones al registro de signos distintivos:

- a) Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c) Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
- d) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
- e) Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;
- f) Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelares, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- g) Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,

- h) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

3.2. Modificaciones al registro de patentes:

- a) Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre y titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- b) Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de transferencias, cambios de nombre del titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- c) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- d) Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- e) Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- f) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados; y,
- g) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias y uso y otros.

Artículo 4.- Delegar a Katherine Johanna González Hernández servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de registrabilidad y caducidades;
- b) Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de oposiciones, recursos de reposición, tutelas administrativas y suspensión de razón;
- c) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;

- e) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- f) Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien en las oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;
- g) Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;
- h) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
- i) Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
- j) Firmar providencias, resoluciones y/o decreto concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;
- k) Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;
- l) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;
- m) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- n) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- o) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,
- p) Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita

establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 5.- DELEGAR a Raisa Natalia Vaca Villamar, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes funciones:

- a) Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;
- c) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,
- f) Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.
- g) Suscribir memorandos relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominaciones o razones sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados a través de la presente resolución responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación será de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director Nacional de Propiedad Industrial.

Tercera.- El Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- De conformidad con el la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Quinta.- Se ratifican las actuaciones realizadas por los servidores delegados en la presente resolución que se hayan emitido entre el 26 de junio y el 4 de julio de 2017 en virtud de las resoluciones que la presente abroga.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese y déjese sin efecto las siguientes Resoluciones:

- a) Resolución No. 059-2015-DNPI-IEPI de 1 de septiembre de 2015
- b) Resolución No. 080-2015-DNPI-IEPI de 28 de octubre de 2015
- c) Resolución No. 013-2016-DNPI-IEPI de 8 de septiembre de 2016
- d) Resolución No. 014-2016-DNPI-IEPI de 22 de diciembre de 2016
- e) Resolución No. 002-2017-DNPI-IEPI de 1 de marzo de 2017
- f) Resolución No. 004-2017-DNPI-IEPI de 31 de mayo de 2017
- g) Resolución No. 006-2017-DNPI-IEPI de 15 de junio de 2017

Así también deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 4 de julio de 2017.

f.) Abg. José Andrés Francisco Tinajero Mullo, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (cinco) 5 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De La Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo.

No.044-IFTH-DE-2017

**Mgs. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización con relación a las delegaciones de atribuciones, señala: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, las máximos personeros de las institución del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...);

Que de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de las delegación de atribuciones, señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las atribuciones u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley, o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto del Régimen de fedatarios, establece que: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrador podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describen a continuación: 1.- La autoridad nominadora institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados; 2.- El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el origina que le exhibe el administrado la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actualidad administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrador desee

agregados como prueba, A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha presentado; j.-En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrador sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrador, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes, reproducciones. Cumplido este término, se devolverá el administrado los originales referidos; 4.-La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo; 5.- La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido; 6.- Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican";

Que Mediante Acuerdo No. 2015-022 de 24 de febrero de 2015, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró a Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008091 -O de 09 de noviembre de 2015, y con alcance mediante oficina No. PR-ASESP-2015-008289-O de 11 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámite, respecto del artículo 117 del ERJAFE, manifiesta que: "La disposición antes citada tiene la finalidad de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos que deban cumplir los administrados antes las entidades que prestan servicios públicos o que realizan atención a la ciudadanía y otorga la capacidad a la Administración Pública, a través de sus funcionarios en calidad de fedatarios, para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten ante las instituciones, y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, reduciendo tiempos y costos para los usuarios. Se entenderá por fedatarios a los funcionarios de las diferentes instituciones de la Administración Pública Central, que conforme la naturaleza y competencia de su puesto o cargo (atención al público, recepción de documentos, archivo o secretario, etc) recibe de los administrados o usuarios, documentos y en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución en la que presta sus servicios, Los funcionarios que será habilitados como fedatarios de la administración pública central, recibieron la capacitación correspondiente en la cual aclararán todas las dudas que puedan surgir a través de esta disposición. En aplicación de las disposición referida, el interesado podrá presentar ante el fedatario una copia de los documentos públicos o privados que constituyen requisitos del trámite a realizar

acompañado del documento original del mismo, con los cuales el fedatario constatará y comprobará que ambos documentos son exactamente igual y consecuentemente dejará constancia de dicha autenticidad en la copia que servirá para dar paso al respectivo trámite (...).En razón de lo anterior a partir de la presente fecha las instituciones de la Administración Pública Central Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copia a través de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente para lo cual es necesario generar las reformas normativas internas que para el efecto se requiera, eliminando toda disposición que enuncie como requisito de presentación o entrega de copias notariadas (...)"

Por lo expuesto, se solicita a todas las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, cumplir con lo siguiente: 1. Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazados por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente. 2. Designar el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda;

Que mediante memorando No. IFTH-DADM-2017-1444-M de 19 de julio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento al Talento Humano solicitó a la Directora Ejecutiva, en virtud de la desvinculación de la servidora pública María Daniela Calle Bustamante se nombre a Christian Lutgardo López Molina como fedatario de la Coordinación Zonal 6 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva art. 117 el cual señala: "Validez y eficacia de documentos y copias "

En el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los literales d) y g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 18 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar en calidad de fedatario de la Coordinación Zonal 6 del Instituto de Fomento al Talento Humano en la ciudad de Cuenca, al servidor público CHRISTIAN LUTGARDO LÓPEZ MOLINA con número de cédula 01036919947 en reemplazo de la servidora pública MARÍA DANIELA CALLE BUSTAMANTE, mismo que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validada por la fedataria correspondiente.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación Zonal 6 del Instituto de Fomento al Talento Humano en la ciudad de Cuenca.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dados en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de agosto de 2017

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** Que las 2 fojas **son fiel copia del original.**

Las 2 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 0044-IFTH-DE-2017 de 02 de agosto del 2017.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 10 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

No. 393-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la

Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 37 del Código ibídem establece, entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera "Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto;";

Que el artículo 163 del aludido cuerpo legal determina las entidades que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 194, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pueden realizar;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-17127 de 14 de julio de 2017 y su alcance a través de oficio No. SEPS-SGD-2017-17689 de 19 de julio de 2017, dirigido a la Presidencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0840 de 19 de junio de 2017 y su alcance mediante informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0916 de 14 de julio de 2017 de la Intendencia de Riesgos, que contiene el criterio técnico; así como el informe jurídico constante en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0681 de 20 de junio de 2017 de la Intendencia General Jurídica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relativos a la "Norma para la autorización de nuevas actividades para las entidades financieras del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria";

Que es necesario autorizar a las entidades financieras del Sector Financiero Popular y Solidario nuevas actividades, que sin estar prohibidas, coadyuven al cumplimiento de los objetivos de política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de agosto de 2017, con fecha 4 de agosto de 2017, conoció el proyecto de "Norma para la autorización de nuevas actividades para las entidades financieras del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", contemplada en la Sección XIV a ser incorporada en el Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 14, numeral 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores, incorpórese lo siguiente:

SECCIÓN XIV: AUTORIZACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Art. 235.- Las entidades financieras del Sector Financiero Popular y Solidario, además de las operaciones determinadas en el numeral 2 del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrán realizar las siguientes operaciones, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

1. Otorgar a sus socios préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios;
2. Adquirir cartera de entidades del sistema financiero nacional;
3. Abrir cuentas en instituciones financieras del exterior relacionadas con operaciones de tarjetas de crédito internacionales, así como para efectuar recaudaciones, cobros, pagos y remesas; y,
4. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará los requisitos, segmentos y excepciones que las entidades financieras bajo su control deben cumplir para que se les autorice realizar las operaciones señaladas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA- Quito, 07 de agosto de 2017.-Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **Lo certifico.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Resolución No. 394-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que mediante resolución No. 092-2015-F de 30 de junio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las "Normas Generales del Cheque", misma que se encuentra incluida en la Sección I, del Capítulo XXXIX "De los cheques", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros aprobada por dicho Cuerpo Colegiado mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que el considerando sexto de la resolución No. 092-2015-F antes citada señala: "Que es necesario para el sistema financiero nacional contar con la norma de carácter general que regula la aplicación de las disposiciones relativas a los cheques;", por lo que las Normas Generales del Cheque se aplican a todas las entidades del sistema financiero nacional;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-17127 de 14 de julio de 2017 y su alcance a través de oficio No. SEPS-SGD-2017-17689 de 19 de julio de 2017, dirigido a la Presidencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0840 de 19 de junio de 2017 y su alcance mediante informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0916 de 14 de julio de 2017 de la Intendencia de Riesgos, que contiene el criterio técnico; así como el informe jurídico constante en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0681 de 20 de junio de 2017 de la Intendencia General Jurídica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relativos a la "Norma reformativa a las normas generales del cheque";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios

tecnológicos convocada el 1 de agosto de 2017, con fecha 4 de agosto de 2017; conoció la reforma a las "Normas Generales del Cheque" contemplada en la Sección I, del Capítulo XXXIX, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Sección I "Normas Generales del Cheque", del Capítulo XXXIX "De los cheques", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Reemplazar "Superintendente", por "Superintendente que corresponda".
- 2.- Sustituir "Superintendencia", por "Superintendencia que corresponda".
- 3.- Reemplazar "Superintendencia de Bancos", por "Superintendencia que corresponda".
- 4.- Sustituir "del banco", por "de la entidad financiera".
- 5.- Reemplazar "entidad bancaria", por "entidad financiera".
- 6.- Reemplazar "oficina bancaria", por "oficina de la entidad financiera".
- 7.- Reemplazar "banco", por "entidad financiera".
- 8.- Reemplazar "los bancos", por "las entidades financieras".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de agosto de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA- Quito, 07 de agosto de 2017.-Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **Lo certifico.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 396-2017-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, expidió el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, reformada con las resoluciones Nos. 061-2015-M de 16 de abril de 2015; 071-2015-M de 26 de junio de 2015; 108-2015-M de 22 de julio de 2015; 150-2015-M de 25 de noviembre de 2015; 135-2015-M de 1 de octubre de 2015; 279-2016-M de 30 de agosto de 2016; y, 300-2016-M de 9 de noviembre de 2016, respectivamente;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que mediante informe No. BCE-SGOPE-2017-284/SGPRO-2017-077/DNGR-2017-333/DNRS-2017-048/DNRO-2017-150 del 2 de junio de 2017, la Subgerencia de Operaciones, Subgerencia de Programación y Regulación, Dirección Nacional de Gestión de Reservas, Dirección Nacional de Riesgo Sistémico y Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador, se establece que es necesario reformar el artículo 53 de la "SUBSECCIÓN V DE LAS INVERSIONES EN ORO NO MONETARIO", perteneciente a la "SECCIÓN VI: PROGRAMA DE INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ", del "CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA", del "TÍTULO I: SISTEMA MONETARIO", del "LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, para incrementar el cupo de inversiones en oro no monetario a un monto de USD 200 millones;

Que debido a la importancia que representa para el Banco Central del Ecuador seguir incentivando la adquisición de este activo a pequeños mineros y mineros artesanales, para ratificar el compromiso de aportar a la formalización del mercado y contribuir al desarrollo del sector minero del país, como una alternativa de "comercio de oro justo" en el Ecuador, así como la creciente aceptación que esta actividad ha obtenido en los últimos meses y la capacidad operativa de la institución;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser reformados, cuando así se considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de agosto de 2017, con fecha 9 de agosto de 2017 resolvió sustituir el artículo

53 de la Subsección V, perteneciente a la Sección VI, del Capítulo V, del Título I, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sustituir el artículo 53, de la "SUBSECCIÓN V: DE LAS INVERSIONES EN ORO NO MONETARIO", perteneciente a la "SECCIÓN VI: PROGRAMA DE INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ", del "CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA", del "TÍTULO I: SISTEMA MONETARIO", del "LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", por el siguiente texto:

"Art. 53.- El Banco Central del Ecuador, como una de sus operaciones monetarias, podrá adquirir oro no monetario hasta por un cupo de USD 200.000.000,00".

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualizará la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de conformidad a lo resuelto en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de agosto de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 10 de agosto de 2017.-Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **Lo certifico.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Imagen